**PERSONA EXENTA**

**DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA**

A la atención del incursor o deliberante.

La persona NOMBRE Y APELLIDOS EN MAYÚSCULAS / DNI 00000000-X, al amparo de las leyes estatales presentes y la legislación vigente se declara: (en caso de ser para un hijo/a modificar el párrafo por: La persona NOMBRE……..000-X, como padre/madre y responsable legal del menor NOMBRE HIJO/A EN MAYÚSCULAS, al amparo de las leyes estatales presentes y la legislación vigente declaro a este: )

**Persona exenta de uso obligatorio de mascarilla.**

Amparo legal:

La normativa reguladora sobre los casos de exención de uso obligatorio de mascarilla que el Estado Español contempla, se encuentra contenida en el Apartado 6.2. del Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio, en completa vigencia a la fecha de hoy.

Dicho artículo expone que:

6.2.: La obligación contenida en el apartado anterior [uso obligado de mascarillas a partir de 6 años] no será exigible a:

* personas con algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla
* personas que por su situación o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla
* personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización

Tampoco será exigible en el caso de:

* ejercicio de deporte individual al aire libre
* en supuestos de fuerza mayor
* por situación de necesidad
* cuando por la propia naturaleza de las actividades el uso de mascarilla resulte incompatible

Se manifiesta, desde principio de honradez y buena fe, y dependiendo del lugar, momento, y situación, el amparo en uno o más supuestos de los recogidos como motivo de exención de uso obligatorio de mascarilla en dicho Real Decreto Ley.

**La especificación legal de necesidad de requerimiento de certificado médico para poder ser considerada una persona exenta de uso obligado de mascarilla, es inexistente**.

**El sujeto que, sin ser Juez habilitado para ello, intentase averiguar información referente a datos privados relacionados con el supuesto, o los supuestos, por los cuales la persona está declarada exenta de uso obligatorio de mascarilla, o reclamase a otra persona un certificado médico para concebirla como persona exenta de uso obligatorio de mascarilla, estaría perpetrando un acto arbitrario e ilegal, extralimitándose de sus funciones fuera de su rango de competencias, y sería considerada persona increpante sin capacidades ni poderes legales para reclamar lo requerido.**

Los datos médicos personales son considerados datos de carácter sensible y privado, protegidos por la Ley de Protección de Datos REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos, protegidos también por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales, y protegidos también por el Artículo 18.1. de la Constitución Española en el que se protege el honor y la intimidad personal.

**La ley no prohíbe ir sin mascarilla cuando la persona está amparada en alguno de los supuestos de exención.**

**Así pues, el sujeto que coaccionara a otro con violencia física o violencia psicológica, con el fin de obligar a este a hacer lo que la ley no prohíbe, a través de coacción con amenazas de multa, retención, detención, expulsión o restricción de entrada a un lugar, o cualquier otro tipo de presión u amedrentamiento, estaría cometiendo un delito tipificado en el Artículo 172.1. del Código Penal y se enfrentaría a posibles sanciones económicas y penas de prisión.**

CP 172.1.: “*El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados*”.